



BOLETÍN TRIBUTARIO - 135/18

DOCTRINA DIAN - NORMATIVA DISTRITAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DOCTRINA

- **EMPRESA DEL EXTERIOR QUE FACTURA SUS SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL A TRAVÉS DE UN MANDATARIO - RESPONSABILIDAD IVA**

La DIAN subrayó:

“Para atender su inquietud es necesario diferenciar dos situaciones que se pueden presentar en el caso planteado de representación en el territorio nacional:

- *Si puede predicarse respecto de la sociedad extranjera la existencia de un establecimiento permanente, o*
- *Si se está en presencia únicamente de un contrato de mandato.*

(...)

La anterior normatividad conlleva que si del análisis del caso concreto por parte del interesado se concluye que está frente a la figura del Establecimiento Permanente a que se refiere el artículo 20-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 86 de la Ley 1607 de 2012 es contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios con respecto a las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional que le sean atribuibles conforme lo dispone el artículo 20-2 ibídem.

En tal sentido deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias inherentes a su calidad, tales como inscribirse en el RUT, efectuar retención en la fuente, recaudo del IVA y presentación de la declaración del impuesto sobre la renta en calidad de establecimiento permanente de la sociedad extranjera. Mediante el Oficio 034105 de 21 de Diciembre de 2017 se dijo al respecto:

" ... debe tenerse en cuenta conforme lo estipula el artículo 20 del ET., que: "Salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno, son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios las sociedades y entidades extranjeras de cualquier



naturaleza, únicamente en relación con sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional, independientemente de que perciban dichas rentas y ganancias ocasionales directamente o a través de sucursales o establecimientos permanentes ubicados en el país' (Subrayas fuera de texto). De otro lado, la normatividad nacional expresa la obligación de tributación de los establecimientos permanentes, en el artículo 20-2 del ET., explicando que "las personas jurídicas y entidades extranjeras que tengan un establecimiento permanente o una sucursal en el país, según el caso, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con respecto a las rentas y ganancias ocasionales de **fuente nacional que le sean atribuibles al establecimiento permanente o a la sucursal, según el caso. de acuerdo con lo consagrado en este artículo y con las disposiciones que lo reglamenten**".

*En concordancia a lo previsto en las normas convencionales y nacionales previamente transcritas, el Decreto 3026 de 2013, (hoy compilado en el Decreto 1625 de 2016), dispone en los artículos 4 y 6 que: "las sociedades y entidades extranjeras que tengan uno o más establecimientos permanentes en el país o una sucursal en Colombia, **son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios en relación con sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional que sean atribuibles a dichos establecimientos permanentes o sucursal en Colombia, así como por las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional que perciban directamente**"; así mismo (...) "deberán practicar la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios que **corresponda a dichos pagos o abonos en cuenta. a las tarifas y en las condiciones aplicables a los residentes y sociedades nacionales, siempre que dichos pagos o abonos en cuenta correspondan a rentas atribuibles al establecimiento permanente en Colombia**".*

Ahora bien, si no se dan los supuestos para que se considere que la sociedad extranjera tiene un establecimiento permanente en el país y en su lugar se configura un contrato de mandato debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 del decreto 3050 de 1997 compilado en el artículo 1.2.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016...

(...)

En este contexto, es claro que el mandatario en su gestión y como bien lo señala la mencionada disposición deberá tener en cuenta la calidad del mandante, cuando actúe en cumplimiento de su encargo. Como quiera que la sociedad extranjera no es responsable del impuesto sobre las ventas, el mandatario no deberá recaudar el impuesto sobre las ventas generado por la operación. Sin embargo, esto no significa que la operación gravada se quede sin impuesto sobre



las ventas, pues en este caso deberá tenerse en cuenta lo referido a la retención prevista en los artículos 437-1 y siguientes del Estatuto Tributario...

(...)

Como se observa, si bien al no ser la sociedad extranjera responsable del impuesto sobre las ventas el mandatario no está en obligación de recaudarlo, este tributo deberá ser recaudado en el 100% de su importe por el adquirente del servicio gravado.

Lo anterior sin perjuicio de la facturación y cobro del impuesto al mandante por parte del mandatario en lo concerniente al pago de sus honorarios".
(Concepto 000615 del 30 de abril de 2018).

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **NUEVO FORMATO - REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA "RIT"**

La SDH mediante información publicada en página web precisó:

"La Secretaría Distrital de Hacienda informa el cambio del formato del Registro de Información Tributaria RIT a partir de la fecha.

Ningún modelo anterior tendrá vigencia ni estará más disponible. En adelante, el nuevo formato RIT solo se podrá descargar a través de la [Oficina Virtual](#)".

- **NOVEDADES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ICA**

La SDH a través de información divulgada en su página web destacó:

"Lugar: Planetario Distrital, Calle 26B No. 5 - 93

Fecha: Jueves 16 de agosto

Horarios disponibles:

8:00a.m. a 9:30 a.m.

10:00 a.m. a 11:30 a.m.

2:00 p.m. a 3:30 p.m.

Principales temas

1. *Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros: Resolución Número DDI-001381 (enero 30 de 2018) – Principal mecanismo para*



presentación y pago de los impuestos de Industria y Comercio, Retención de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa a la Gasolina.

- 2. Resolución Número DDI-052377 (junio 28 de 2016): Por la cual se designan algunos agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio.*
- 3. Registro, autenticación y uso de la Oficina Virtual de la Secretaría de Hacienda de Bogotá*
- 4. Presentación sin pago del Impuesto de Retención de Industria y Comercio: Concepto 1241 Art 270*

Adicionalmente atenderemos sus requerimientos relacionados con:

- Entrega de estados de cuenta*
- Atención personalizada de inquietudes*
- Inscripción al RIT*

Realice su inscripción y seleccione el horario de su preferencia aquí".

- ¿CÓMO PUEDO OBTENER LA CONSTANCIA DEL PAGO DE MI IMPUESTO PREDIAL?**

La SDH en el link de su página web denominado "PREGUNTAS FRECUENTES" da respuesta al interrogante planteado así:

"Cuando desee verificar sin tener que asistir a un SuperCade si sus pagos figuran en el Sistema de Información Tributario de la Dirección de Impuestos Distritales, [ingrese aquí](#) y siga los siguientes pasos para obtener la constancia de pago.

Ingrese los siguientes datos solicitados por el sistema:

- 1. En el campo Impuesto, seleccione "Predial Unificado".*
- 2. En el campo CHIP, ingrese el código homologada de identificación del predio, el cual inicia con AAA y lo encuentra en la parte superior izquierda de la factura o declaración tributaria. Si no lo conoce, puede consultarlo en la página www.catastrobogota.gov.co.*
- 3. En el campo Año gravable, ingrese 2018 o según corresponda.*



Los siguientes datos son opcionales:

- *En el campo Formulario, ingrese el Número del formulario que se encuentra en la parte superior derecha del formulario. Inicia con el año gravable.*
- *En el campo Referencia de Recaudo, ingrese el número que se encuentra en la parte superior derecha de la Factura o Declaración Tributaria.*
- *De clic en el botón "Consultar". Si lo desea puede imprimir y grabar la constancia de pago".*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

13 de agosto de 2018